

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO  
Y TURISMO

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de modificación número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, referente a reducción de distancias de construcción respecto de la línea de máxima avenida del Arroyo de San Lázaro.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra epigrafiada.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Ex-

tremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

A N E J O

Se añade un nuevo párrafo al final del actual art. 45 del capítulo VIII de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Se exceptúan del anterior tratamiento las parcelas que, siendo adyacentes al Arroyo de San Lázaro, lo sean también de carreteras, en cuyo caso se reducirá a cinco metros la distancia de construcción desde la línea de máxima avenida. En estos casos la propiedad evitará el tratamiento de traseras creando una zona verde o adoptando cualquier medida similar en tal espacio, como requisito indispensable para la construcción.

Asimismo será necesario tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como subterráneas, teniendo el causante del vertido la obligación de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación».

*RESOLUCION de 7 de enero de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se amplía el periodo hábil para la caza de la liebre en la modalidad de perros de persecución.*

Los apartados 1 y 7 del artículo 3.º «periodos hábiles para la caza menor» de la Orden de 30 de mayo de 1997/98 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinan los periodos, condiciones, días hábiles y otras limitaciones respecto de la caza de la liebre con perros de persecución.

El párrafo a) del apartado 1 del artículo 7.º, Reglamentaciones Especiales, de mencionada Orden de Vedas, faculta a la Dirección General de Medio Ambiente y mediante Resolución a «suprimir o modificar los días o periodos hábiles establecidos, siempre que cir-

cunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales así lo aconsejen».

Entendiendo que las circunstancias meteorológicas que ha padecido nuestra Comunidad Autónoma, a las que deben unirse otras biológicas como el estado vegetativo de la vid, son argumentos válidos para atender la petición de ampliación del período hábil de esta especie con perros, esta Dirección General de Medio Ambiente

#### RESUELVE

Ampliar el período hábil de caza de la especie liebre con perro de persecución desde el día 10 de enero al 18 de enero de 1998 ambos inclusive.

Durante dicho período, los días hábiles para practicar esta modalidad de caza serán jueves, sábados, domingos y festivos de carácter regional o nacional, pudiendo llevar sueltos un máximo de tres perros por grupo de cazadores.

El resto de condiciones y limitaciones no contempladas en la presente resolución quedan establecidas en la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura y la Orden de 30 de mayo de 1997 de Vedas, ya referida.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 7 de enero de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

**RESOLUCION de 7 de enero de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos para participar en los cursos para adquirir la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura convocados por Orden de 30 de septiembre de 1997, lugar, fecha y horario de celebración, así como el nombramiento de los Directores de los cursos.**

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Base 6.ª de la

Orden de 30 de septiembre de 1997, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 122, de 18 de octubre, por la que se aprueban las convocatorias de 1997 para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a la competencia reconocida en el artículo 6.º del Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza esta Dirección General,

#### RESUELVE

##### PRIMERO

Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos para participar en los cursos dirigidos a adquirir la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### SEGUNDO

Las listas definitivas de aspirantes admitidos se expondrán en las dependencias que a continuación se indican:

- Dirección General de Medio Ambiente, C/ Juan Pablo Forner, n.º 9, Mérida.
- Servicios Territoriales de Cáceres, C/ Gómez Becerra, n.º 21 Bajo.
- Servicios Territoriales de Badajoz, C/ Menacho, n.º 12, 4.º Derecha.
- Negociado de Expedición de licencias de Caza y Pesca, C/ Santa Eulalia, n.º 30 Mérida.

##### TERCERO

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, en dichas listas los aspirantes aparecen agrupados, correspondiendo a cada grupo el siguiente lugar, días y horario:

##### Grupo 1

- Lugar; Academia de Seguridad Pública de Extremadura, Avenida de Elvas s/n, Badajoz.
- Días; 10, 17, 24, y 31 todos del mes de enero de 1998.
- Horario; Figurará expuesto en las dependencias citadas en el apartado Segundo, junto con las listas definitivas de aspirantes admitidos.

##### Grupo 2

- Lugar; Complejo Cultural «San Francisco», Ronda de San Francisco s/n, Cáceres.